

J 1220 / 14

Lagoza

Año  
Día

1720

1220/14

La Junta de Sillas en su Ayuntamiento  
no permite que se junten mas que  
los Alcaldes, Regidores y si tubiere  
necesidad para juntar el Concejo Real  
lo represente esta Mud.<sup>a</sup>

Pedro de Suel  
Alcald.

Lib  
S. Loren.

122

Recibido de don Juan de  
 la Cruz para el Hospital  
 de San Juan de los  
 Rios de la Granja  
 de la Villa de Madrid  
 de la cantidad de  
 ochenta y cinco  
 reales de plata  
 para el Hospital  
 de San Juan de los  
 Rios de la Granja  
 de la Villa de Madrid  
 a los diez y siete  
 dias del mes de  
 Mayo de mil y  
 seiscientos y  
 noventa y tres  
 años.

Juan de  
 la Cruz

Juan de  
 la Cruz

Recibido de don Juan de  
 la Cruz para el Hospital  
 de San Juan de los  
 Rios de la Granja  
 de la Villa de Madrid  
 de la cantidad de  
 ochenta y cinco  
 reales de plata  
 para el Hospital  
 de San Juan de los  
 Rios de la Granja  
 de la Villa de Madrid  
 a los diez y siete  
 dias del mes de  
 Mayo de mil y  
 seiscientos y  
 noventa y tres  
 años.



Definición de los... Nueva

SEILGOVARTO, VINO,  
MARAVEDIS, ANDENIE,  
SITIO... Y VINO.

Antonio Viera... de la Sag. R. C. de S. Juan...  
Jerusalen, y de Sr. Joseph...  
Com. de la... de Villal de...  
forma pasiva, y digo que...  
de Villal del dominio, y jurisdiccion...  
tuviere ni celebrasen Consejo general...  
do por Leyes y ordenanzas...  
Villa solo concurriesen en el...  
mita entrar, ni mucho menos el...  
no tuviere en los referidos...  
por algunos tiempos; Tho...  
motivo de haver ganado...  
muy antigua forma de...  
do de su gobierno; Para todos...  
tocan el Consejo general, y...  
y llamam Consejo, de q...  
perjuicio contra el buen...  
Provision de sobre...  
sin perjuicio de los...  
ala Leyes, y ordenanzas...  
el gobierno de las... por tanto

Yo: J. de... Resivie mandar dar...  
de dha Villa de Villal...  
gobierno de las...  
aquellos casos permitidos...  
celebrasen Consejo general, ni...  
otro, ni mas q el...  
los Vec. y... de dha Villa...  
pueblos publicos, ni...  
pendencias de dha Villa, mandando...  
base los aprehendidos, y penas...  
fuere del agrado de... sobre q...  
Auto de...  
GOBERNADOR

Lara y Julio Serrateyus & D. a. Huasco Gra

les  
 Lia  
 Sara  
 D. y  
 Albar  
 Carrago  
 D. y  
 Sagatalo  
 Salon

Como se pide en Encargo de la misma que menciona  
 el Sr. D. y en esta Villa tribuire necesidad de  
 junta al Honorable Sr. para alguna cosa lo  
 represente al Sr. =



DEL GOBIERNO VEINTI  
 MARAVEDIS ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE.

En no. 2  
 Ex. Senos.

Francisco Antonio Ondeano en nave de la Substancia, y  
 regimiento de la Villa de Villal de la Religion del Sr. D. 3.  
 Juan de Jerusalen en virtud de poder que tengo y me  
 sentado en los autos de forma de comision de parte  
 de diferentes D. os que pasan por el Sr. D. B.  
 Joseph de Buago del qual quando en los que a  
 introducido D. Joseph Villaloba Comendador de la en  
 comienda de la Sta Villa sobre la concurrencia  
 de los prohombres en el Ayuntamiento. Della para la  
 costal de antes a su buen gobierno en la mejor forma  
 que haya lugar. Digo que se la antepuso amig.  
 un auto de V. en que se le manda se abstenga de  
 la concurrencia de personas en su Ayuntamiento. sea  
 ella que la componen en la forma que resulta de  
 los autos a que me refiero, sobre el qual tiene  
 mis. que alega de su Substancia. En lo que.  
 Al Regidor. D. Se siava mandado reme  
 comuniquen los autos y el Sr. D. D. en  
 Substancia que es D. B.

Francisco Ant. Ondeano

ores Lazagoray del Ayuntamiento de Huesca

Lisa  
Albea  
Camargo  
Roble  
Boad  
Salon  
Por opuesto y entreguensele los autos por el  
termino de la Ley.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

